



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL (Nulidad Absoluta)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• Juan Camilo José Mejía Cano
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• María Cristina Mejía Cano• Ricardo Mejía Cano• Olga Beatriz Archila Peláez• Resources Management Consulting S.A.S.• Saladejuntas S.A.S.• Inversiones Mejía y Mejía S.A.S.
Radicado	05001310301520150101200
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Ordena emplazamiento de sucesores procesales

Se incorpora al expediente digital, memorial y anexos, allegados de manera virtual por la parte demandante, quien atendiendo al requerimiento que le hiciera el despacho, indago en los procesos hubo entre el señor Camilo Mejía y la abogada Olga Beatriz Archila, encontró la indagatoria rendida por esta en el año 2007 ante la Fiscalía General de la Nación, Unidad Primera Seccional de delitos contra la fe pública, el patrimonio económico y otros. Que, en esta diligencia, la Doctora Olga Archila afirmó que sus hijos son: JULIAN RESTREPO ARCHILA, NICOLAS RESTREPO ARCHILA y CAROLINA RESTREPO ARCHILA, y el cónyuge CARLOS FERNANDO RESTREPO NARANJO e indica que de estas personas no se conoce su lugar de trabajo y/o domicilio. Por lo que, para evitar nulidades solicita se emplace a personas determinadas e indeterminadas, de acuerdo al artículo 68 del C.G. del P. (transcribe el contenido del mismo).

Al respecto y de conformidad con lo regulado en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, la cual dispone en su “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”. En consecuencia, se ordena el emplazamiento de JULIAN RESTREPO ARCHILA, NICOLAS RESTREPO ARCHILA y CAROLINA RESTREPO ARCHILA, en calidad de sucesores procesales determinados y del señor CARLOS FERNANDO RESTREPO NARANJO, en



calidad de sucesores procesales determinados, de la señora Olga Beatriz Archila, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 42.880.842. Igualmente, a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir como sucesores procesales de la causante Olga Beatriz Archila.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d48faace1c1f64f948393fd29d6bd279207c62ae60526fc3290677981712fe**

Documento generado en 17/03/2023 09:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>